SERVICIO DE SALUD CONCEPCION
HOSPITAL GUILLERMO GRANT B.
Abastecimiento General
NFG/MLP/ nnm

008055 25.10.2022

N° 1540

RESOLUCION EXENTA N°_____

VISTOS:

1. Ley Nº 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. Decreto N° 250/2004 que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, modificado por Decreto 1410 del 12 de mayo 2015.
3. Ley N°20730 que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las Autoridades y Funcionarios.
4. Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
5. Resolución Nº 7/2019 que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. Resolución Nº16/2020 que Determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.
7. Decreto Supremo N°140 del 2004 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
8. Decreto N° 38 de 2005 que aprueba Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red.
9. Decreto Ley N° 1263 de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado.
10. Ley N° 21.395 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2022
11. Resolución Exenta 4C2 N°/6061 del 15 de Septiembre del 2022, que actualiza orden de Subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Director Del Hospital Dr. Guillermo Grant Benavente de Concepción.
12. Resolución Exenta Nº 7830 del 30/12/2021, que delega facultades al Subdirector Administrativo.
13. Resolución Exenta RA 835/414/2022 del 13 de abril de 2022, la cual nombra en calidad de titular a Subdirector administrativo del HGGB.
14. Resolución Exenta N°1701 del 20/03/2019 que designa Jefe CR Gestión Abastecimiento.
15. Resolución exenta N° 475 del 26 de enero de 2022, que actualiza el cuadro de subrogancia de jefaturas del CRGA y Resolución N°6575 del 30.08.2022, que modifica subrogancias de Abastecimiento general.
16. Resolución N°4574 de 16 de junio del 2022 de Director HGGB que establece orden de subrogancia de la SDA del HGGB.
17. Que conforme con lo anterior, dicto lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE

1. La necesidad de efectuar Licitación Pública **"*Mantención Correctiva Cámaras de Frío Servicio de Alimentación*" ID 407-84-LE22.**

2. Que, conforme a lo establecido en las bases administrativas de la Licitación Pública ID **407-84-LE22**, ***"Mantención Correctiva Cámaras de Frío Servicio de Alimentación"*** aprobada por Resolución Exenta Nº 7826 de fecha 18.10.2022, a fin de continuar con la tramitación del proceso, corresponde designar a los miembros de la Comisión Evaluadora.

RESUELVO:

1. **DESIGNASE**, a los funcionarios que se indican, como integrantes de la comisión, evaluadora de la Licitación Pública Nº ID **407-84-LE22, *"Mantención Correctiva Cámaras de Frío Servicio de Alimentación"***, para **HOSPITAL GMO. GRANT BENAVENTE**, a los siguientes Integrantes:

CARGO	**NOMBRE**	**RUT:**
Jefe CR Operaciones	Antonio Avendaño Beltrán	
Jefe Dpto. Desarrollo Industrial	Alejandro Nova Rojas	
Jefe Abastecimiento General	Marianela Lizama Perez	

SUBROGANTES		
CARGO	**NOMBRE**	**RUT:**
Jefe CR Operaciones (s)	Ricardo Perez Villalobos	
Jefe (S) Dpto. Desarrollo Industrial	Ignacio Campana Vidal	
Jefe Abastecimiento General (s)	Karina Morales Ramos	

En caso de ausencia de uno de los integrantes será reemplazado por quien lo subrogue.
Sin perjuicio de lo anterior, ante la imposibilidad de proceder a la evaluación de las ofertas en pleno la comisión individualizada precedentemente podrá sesionar, con la comparecencia de al menos 3 de sus miembros, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 inciso 4° del Reglamento de la Ley 19.886, contenido en el D.S. 250/2004, del Ministerio de Hacienda.
El funcionario de Mercado Público que realice la apertura electrónica de la licitación tendrá las facultades de certificar el incumplimiento de los requisitos administrativos de forma o de certificar la inexistencia de ofertas, lo cual dará pie a la no consideración de la oferta en cuestión o de declarar desierta la respectiva licitación, respectivamente.

2. **Vigencia de calidad de sujeto pasivo de los integrantes de la comisión evaluadora:**

. Fecha de inicio: Desde la notificación de la presente resolución.
. Fecha de término: 28.12.2022

3. **La Comisión evaluadora,** deberá tener presente aspectos señalados en las bases, a saber:

- Podrá solicitar, a cualquier oferente, que subsane errores menores o aclare los documentos presentados, cuando existan dudas. El uso de esta potestad no podrá suponer en ningún caso la presentación extemporánea de antecedentes exigidos expresamente en las bases, en carácter de esenciales. Asimismo no podrá implicar desequilibrios o ruptura del principio de igualdad de los oferentes y se orientará a proporcionar a la Comisión de Evaluación, antecedentes para la adecuada evaluación e interpretación de las propuestas.
- Es responsabilidad de la Comisión hacer una evaluación completa tanto de los aspectos formales como de fondo que se deben cumplir por lo oferentes, consignando sus conclusiones en el informe que al efecto evacue.
- El informe de Evaluación deberá contener a lo menos:

a. Identificación del proceso licitatorio, con referencia al acto administrativo aprobatorio de las Bases y al número de adquisición que lo identifica dentro del sistema de compras públicas.
b. Integrantes de la Comisión Evaluadora.
c. Individualización de licitantes que presentaron ofertas.
d. Examen de admisibilidad de las propuestas. Se declararán inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Esto implica que la comisión ha de hacer una revisión previa de todos los requerimientos que conforme a las bases deben ser cumplidos por todo oferente, sin perjuicio del examen previo hecho por la Unidad de Recursos Físicos y Abastecimiento.

e. Debe dejarse expresa constancia sobre la recepción conforme de las garantías que caucionan la seriedad de la oferta.
f. Evaluación de las propuestas, con asignación de puntaje conforme a los factores definidos en la Bases. Debe explicitarse los criterios de evaluación y el razonamiento aplicado por la Comisión.
g. Formulara su sugerencia de adjudicación, con un desarrollo explícito de los fundamentos en los cuales dicha propuesta se apoya (el adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se han establecido en las bases) o en su defecto solicitará se declare desierta la propuesta porque no se presentaron ofertas, o bien, porque éstas no resultan convenientes a los intereses del Hospital Gmo. Grant Benavente.

Asimismo deberá contener los siguientes anexos:

- Acta electrónica de apertura de ofertas a través del Sistema de Información mercadopúblico.cl
- Sistematización de las preguntas, respuestas y aclaraciones formuladas en el período contemplado al efecto, en las bases.

4. La modificación o el rechazo deberán ser fundados en el marco de las respectivas Bases.

En caso de empate de dos o más ofertas en el resultado de la evaluación, éste se dirimirá a través del análisis del criterio de evaluación con mayor puntaje en calidad.

5. **Los integrantes de la Comisión** y los Asesores, se abstendrán de participar en el proceso en el evento en que tengan alguna relación de parentesco, de amistad o de enemistad manifiesta, con alguno de los oferentes.

De la misma manera no podrán participar en dichos procesos, si tienen intereses particulares en la materia que se está evaluando. Lo anterior, para garantizar que se cumplirá con todas las disposiciones sobre probidad y transparencia que son aplicables en estos procesos licitatorios.

Lo anterior, para garantizar que se cumplirá con todas las disposiciones sobre probidad y transparencia que son aplicables en estos procesos licitatorios.

6. En virtud del principio de igualdad de trato, de legalidad y de estricta sujeción a las bases, los integrantes de la Comisión Evaluadora no sostendrán reuniones con oferentes, lobbistas o gestores de intereses particulares, durante la evaluación, salvo en el caso de actividades previamente contempladas dentro del procedimiento licitatorio a través de las bases.

Durante la evaluación de ofertas, la Comisión Evaluadora no puede tener contacto con los oferentes, asimismo deberán abstenerse de recibir donativos mientras la integren.

7. **Conforme** lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, los miembros de la Comisión tienen la calidad de sujetos pasivos para los efectos de la citada ley, mientras dure su participación en ella.

8. **Publíquese** la presente resolución en Portal www.mercadopublico.cl. y en el banner de Gobierno Transparente del sitio electrónico del Servicio de Salud Concepción

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

SRA. LORETO RODRIGUEZ NEIRA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA (S)
HOSPITAL DR. GUILLERMO GRANT BENAVENTE
CONCEPCIÓN

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines correspondientes.

Cinthya Segura Segura
Jefe de Oficina de Partes

TRANSCRITO A:
Abastecimiento General
Departamento Jurídico
ID 407-84-LE22